



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0691 DE 2010

(11 MAY 2010)

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Chimá, Departamento de Córdoba.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Municipio de Chimá (Córdoba)
NÚMERO DE PAC:	222-07
FNR:	16842
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Calle 4 Carrera 8 - Esquina

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, el numeral 30 del artículo 3°, el numeral 16 del artículo 7 y el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, de conformidad con los artículos 31 modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Que la Comisión Nacional de Regalías – Entidad Liquidada, aprobó mediante Acta No. 36 de diciembre 21 de 2000 y Resolución 1-051 de diciembre 29 de 2000, el proyecto FNR 16842, cuyo objeto consistía en: “Ampliación de redes eléctricas para el corregimiento Pimental, Municipio de Chimá”, con valor asignado de \$231.147.000 y valor girado \$ 221.901.120.

Que la Comisión Nacional de Regalías – Entidad Liquidada y el municipio de Chima (Córdoba) suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 597 del 14 de diciembre de 2001, para el correcto manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para financiar el proyecto FNR 16842.

Que la firma de interventoría administrativa y financiera “Consortio Interventoría de la Costa Norte”, el 7 de junio de 2005, presentó informe por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en el proyecto FNR 16842, el cual fue remitido a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, dependencia que adelantó el correspondiente procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-222-07.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 1499 de septiembre 11 de 2006 liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 597 del 14 de diciembre de 2001 correspondiente al proyecto FNR 16842.

Que este Departamento mediante Oficio DR-SPC-20081530598921 de septiembre 25 de 2008, solicitó al Municipio de Chimá (Córdoba), el reintegro de los saldos no ejecutados o no comprometidos de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías efectuadas para la financiación del proyecto FNR 16842, así como de los gravámenes a los movimientos financieros generados por dichos recursos.

CARGOS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530003329 de junio 1 de 2007¹, comunicado al representante legal del municipio de Chimá (Córdoba), mediante oficio No. DR-SPC-20071530213351 de

¹ Acto Administrativo que obra en folios 26 al 31 del expediente PAC-222-07

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Chimá, Departamento de Córdoba"

la misma fecha, este Departamento formuló el siguiente cargo por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Municipio de Chimá (Córdoba), correspondientes al proyecto FNR 16842:

CARGO ÚNICO: Retención indebida de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, transferidos para financiar el proyecto FNR 16842.

El Municipio de Chimá, Córdoba, no reintegró la totalidad de los recursos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 16842.

DESCARGOS

Que en el mencionado Acto Administrativo se otorgó un término de 20 días hábiles para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. El Municipio de Chimá (Córdoba), no remitió descargos.

PRUEBAS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530009709 de agosto 8 de 2007, este Departamento decretó pruebas, comunicadas al Representante Legal del Municipio de Chimá (Córdoba) mediante oficio No. DR-SPC-20071530310471 de la misma fecha, otorgando un término de 30 días para allegar las pruebas de conformidad con el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. El Municipio de Chimá (Córdoba), no remitió las pruebas decretadas

Que posteriormente mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530019579 de noviembre 13 de 2007, este Departamento decretó pruebas adicionales, comunicadas con oficio DR-SPC-20071530484081 de la misma fecha, en esta oportunidad se oficio al representante Legal de Bancolombia, sucursal de Cereté (Córdoba) oficina en la que se abrió la cuenta donde se manejaron los recursos asignados para el proyecto FNR 16842 y, al representante legal de COMENTE empresa contratista del proyecto FNR 16842.

Bancolombia remitió las pruebas solicitadas, el 18 de enero de 2008, mediante radicado No. 2008-663-000994-2. Ni la Entidad Territorial, ni la empresa contratista, remitieron las pruebas decretadas.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-222-07, obran las siguientes pruebas:

1. Informe de finalización del proyecto FNR 16842 con fecha de junio 14 de 2005, presentado por la firma de interventoría administrativa y financiera 'Consortio Interventoría de la Costa Norte', el cual señala:

"Concepto Financiero"

"(...) 3. El saldo por comprometer de los recursos otorgados por la CNR correspondiente a la suma de \$227.207 deberá ser reintegrado la presupuesto del FNR a la Cuenta Corriente No. 268-00398-5 BANCO DE OCCIDENTE. Así mismo deberá remitir la copia del comprobante de consignación respectivo."

2. Resolución No. 1499 de septiembre 11 de 2006 por la cual el Departamento Nacional de Planeación, liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 597 del 14 de diciembre de 2001 suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Chimá (Córdoba) en calidad de Ente Ejecutor. En dicha resolución se estableció como saldo a reintegrar la suma de \$ 227.207 por concepto de recursos no ejecutados.

3. Certificación de Bancolombia de fecha enero 18 de 2008, en la que certifica que la cuenta corriente No. 681-060018-50, "...actualmente se encuentra en estado de embargo por valor de \$392.580.478,00... el saldo disponible es de \$1.545,35..."

4. Copia de extractos bancarios de la cuenta corriente No. 681-060018-50 de Bancolombia, en los que se registra Gravámenes a los movimientos financieros por valor de \$ 341.292, recursos pendientes de

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Chimá, Departamento de Córdoba"

reintegrar a la Dirección General de Crédito y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. Memorando SF-20096800127903 del 5 de octubre de 2009, de la Subdirección Financiera de la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación remitiendo copia de la consignación No. 0438359 de 22 de noviembre de 2007 del Banco Agrario de Colombia por valor de \$227.207, realizada por el Municipio de Chimá (Córdoba), por concepto de recursos no ejecutados.

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Que en virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

CARGO ÚNICO: Retención indebida de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, transferidos para financiar el proyecto FNR 16842.

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, aprobadas en su oportunidad por la hoy liquidada Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al Acto de Aprobación de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y por el artículo 9 del Decreto 620 de 1995², así:

"Artículo 6 Ley 141 de 1994. Los desembolsos de recursos con cargo al Fondo estarán sometidos al cumplimiento de las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto."

"Artículo 9 del Decreto 620 de 1995. De conformidad con sus funciones, la Comisión Nacional de Regalías vigilará por sí misma o comisionará a otras entidades públicas o privadas, para que la utilización de las asignaciones de recursos, provenientes del Fondo Nacional de Regalías, a que tienen derecho las entidades territoriales, se ajusten a lo prescrito en la Constitución Política en la Ley 141 de 1994 y a los términos de aprobación y de asignación de los recursos". (Negrilla fuera del texto original).

El artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece:

"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)" (Negrilla fuera del texto original).

El Literal b del artículo 30 del Decreto 416 de 2007 dispone:

"Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, se considerarán irregularidades en la administración y ejecución de los recursos de que trata el presente artículo, las siguientes conductas: (...) b) Retener saldos y rendimientos financieros de los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y los recursos de éste de que trata el numeral 7° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del presente decreto". (Negrilla fuera del texto original).

Los numerales 10 y 11 del artículo 1 de la Resolución No. 0690 del 2004³, establecieron como obligación general de las entidades ejecutoras de las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías

² Vigente para la época de ejecución del proyecto FNR 16842.

³ Vigente para la época de ejecución del proyecto FNR 16842.

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Chimá, Departamento de Córdoba"

reintegrar los rendimientos financieros y los saldos no ejecutados de recursos provenientes de dicho Fondo, en los siguientes términos:

"10) Reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los rendimientos financieros de conformidad con las normas que regulan la materia, así como los saldos no ejecutados. Las cuentas bancarias a las que deberán consignarse estos reintegros, serán comunicadas directamente por la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación o por intermedio de las interventorías administrativas y financieras." (Negrilla fuera del texto original).

"11) Obligaciones generales de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías. Son obligaciones de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías: (...) 11) Reintegrar los recursos no utilizados en el proyecto, cuando desde el punto de vista material o jurídico resulte imposible la ejecución del mismo, o cuando así lo establezcan las normas vigentes." (Negrilla fuera del texto).

Así mismo, el numeral 2 de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 597 de diciembre 14 de 2001, suscrito en su oportunidad entre la Comisión Nacional de Regalías y el Municipio de Chimá, (Córdoba), para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 16842, establece como obligación del ente ejecutor dar estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el acto aprobatorio del respectivo proyecto, así como a las normas de Regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

*"Obligaciones del ejecutor (...) 2) Recibir e **invertir** correctamente los **recursos** provenientes de Fondo Nacional de Regalías **dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el acto aprobatorio del respectivo proyecto**, así como a las normas de Regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes".* (Negrilla fuera del texto original).

Adicionalmente, el numeral 9 de la cláusula cuarta del convenio interadministrativo No. 597 de diciembre 14 de 2001, establece como obligación del ente ejecutor:

*"9) **Reintegrar al FNR a la Cuenta Corriente No. 268-00398-5 del Banco de Occidente los rendimientos financieros que se produzcan o se hayan producido cuando estos se generen, así como las sumas de dinero que no se comprometan contractualmente.**"* (Negrillas por fuera del texto original)."

El numeral 3 del artículo 879 del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece:

"...Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:

*3. **Las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional, directamente o a través de los órganos ejecutores, incluyendo las operaciones de reporto que se celebren con esta entidad y el traslado de impuestos a dicha Dirección por parte de las entidades recaudadoras; así mismo, las operaciones realizadas durante el año 2001 por las Tesorerías Públicas de cualquier orden con entidades públicas o con entidades vigiladas por las Superintendencias Bancaria o de Valores, efectuadas con títulos emitidos por Fogafin para la capitalización de la Banca Pública.*** (Negrillas por fuera del texto original)."

Una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente PAC-222-07 se concluye que la entidad territorial reintegró a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 22 de noviembre de 2007 mediante consignación No. 0438359 del Banco Agrario de Colombia la suma de \$227.207 por concepto de recursos no ejecutados o no comprometidos en la ejecución del proyecto.

No obstante lo anterior, dentro del procedimiento administrativo correctivo identificado con radicación PAC-222-07, se demostró que el Municipio de Chimá (Córdoba) aún tiene un saldo pendiente en la cuenta corriente No. 681-060018-50, abierta para el manejo de los recursos asignados por el Fondo Nacional de

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Chimá, Departamento de Córdoba"

Regalías para la financiación del proyecto FNR 16842, y además que sobre esos recursos fueron descontados gravámenes a los movimientos financieros, así:

Saldo disponible en la cuenta corriente No. 681-060018-50	\$1.545,35
Recursos descontados por concepto de Gravamen a movimientos financieros cuenta corriente No. 681-060018-50	\$341.292,00
Total de Recursos a reintegrar	\$342.837,35

En consecuencia, el Municipio de Chimá (Córdoba) debe adelantar los trámites necesarios para el reintegro del gravamen a movimientos financieros de conformidad con las normas legales vigentes, una vez obtenga el mismo, se obligará a realizar la devolución de la mencionada suma de dinero junto con los saldos no ejecutados y asignados para la ejecución del proyecto FNR 16842, a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; hasta tanto, estará incurso en los hechos que motivaron el Acto Administrativo de cargos DR-SPC-20071530003329 de junio 1 de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva consistente en el cambio de ejecutor consagrada en el numeral 2.1 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

No obstante lo anterior, la medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por encontrarse totalmente ejecutado el proyecto FNR 16842.

Sin perjuicio de lo anterior, la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Asesor de Regalías, tiene el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Adicionalmente, también es procedente compulsar copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la irregularidad señalada en el Acto Administrativo DR-SPC-20071530003329 de 1 de junio de 2007, toda vez que se comprobó la retención indebida de los recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 16842, por parte del Municipio de Chimá (Córdoba), al no haber reintegrado el saldo pendiente en la cuenta corriente y los gravámenes a los movimientos financieros generados, de conformidad con la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Municipio de Chimá (Córdoba) el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de \$342.837,35 por concepto de retención indebida de recursos asignados para la ejecución del proyecto FNR 16842, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión. Dicha sumas deberá ser consignadas en las cuentas autorizadas para tal efecto, las cuales le serán informadas en su oportunidad.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de la irregularidad señaladas en el artículo primero, en relación con el Municipio de Chimá (Córdoba).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal del Municipio de Chimá Departamento de Córdoba, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código

Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Chimá, Departamento de Córdoba"

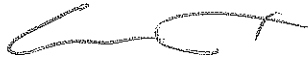
Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director General del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del mandato del numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **7 MAY 2010**

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,



ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE

AGM/SS/JLT/CPG/LT
